

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-3481

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de junio de 2020, acordó aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a micro-empresas del municipio, dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid19, conforme al texto que consta en el citado expediente 7715/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 47DTPHS7CCNEYWLLKYL-6R6ET7 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

Alcalá de Guadaíra a 1 de julio de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

BDNS: 513383

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A MICRO - EMPRESAS DEL MUNICIPIO DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 ha llevado al gobierno de la nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Si bien su duración inicial era de quince días naturales, se encuentra prorrogado hasta el próximo 21 de junio en sus diferentes fases.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas y de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias.

En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen las pequeñas empresas del sector comercial y servicios personales a la comunidad, los cuales, conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, se han visto obligados a cesar en su actividad al suspenderse durante el periodo de alarma, previo a las fases de desescalada, la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos pertenecientes a sectores esenciales (alimentación, sanidad, higiene, automoción, y demás establecidos en el real decreto).

Desde la declaración del estado de alarma, las pequeñas empresas están sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de sus actividades, teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtener ingresos. Esta convocatoria de ayudas económicas, constituyen una medida de apoyo a este sector para afrontar dichos gastos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, de forma que, finalizado el estado de alarma, puedan reanudar sus actividades.

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento no constituye el ejercicio de competencias propias ni atribuidas por delegación, tal y como las define el artículo 7.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En este sentido, para dotar de cobertura legal -en cuanto a la competencia- al objeto de esta convocatoria de subvenciones, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen por la Junta de Andalucía medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Desarrollo Económico municipal acreditativo de que se trata de una competencia que se viene ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y además, de que no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, contando con la financiación suficiente.

Esta línea de subvenciones está específicamente dirigida a los establecimientos comerciales, hosteleros y servicios personales a la ciudadanía, cuyo titular tiene forma jurídica societaria, y que se considera a efectos de las presentes bases una Micro Pyme o microempresa. En Alcalá de Guadaíra estas son las empresas del sector comercial y hostelero más afectadas por la declaración del estado

de alarma y, por tanto, más vulnerables económicamente, y que requieren un mayor apoyo por parte de los poderes públicos locales. Son además comercios y establecimientos de cercanía que tienen un fuerte impacto en el tejido económico productivo de la Ciudad y que se han visto, en mayor medida, afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia global del COVID-19.

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a las Micro -Empresas con forma jurídica societaria de carácter mercantil, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Esta medida pretende el mantenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando la reapertura del negocio tras el levantamiento de las restricciones que ha provocado la declaración del estado de alarma.

Artículo 2. Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Actividades económicas subvencionables.

1. Podrán solicitar las ayudas empresas con forma jurídica societaria de carácter mercantil que reúnan la condición de entidades beneficiarias según lo previsto en el artículo 4 de estas bases, siempre que la actividad empresarial se realice mediante establecimiento o local comercial de apertura al público se haya visto obligado al cierre como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

2. En caso de las sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y se desarrolle de forma principal y vinculada al establecimiento o local comercial.

3. Esta línea de subvención se considera como una medida extraordinaria y complementaria compatible con cualquier otra ayuda o subvención recibida por el beneficiario.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las microempresas constituidas como sociedades de carácter mercantil, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tenga su domicilio social, domicilio fiscal y el establecimiento de la actividad afectada por la suspensión en Alcalá de Guadaíra.
- b) Que la sociedad esté dada de alta en la Seguridad Social y Agencia Tributaria en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta, de forma ininterrumpida.
- c) Que en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Micro – Empresas cuenten con menos de 6 trabajadores por cuenta ajena y su volumen de negocio en el último ejercicio económico no sea superior a los 250.000 euros.

2. Que su actividad empresarial ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos minoristas haya sido suspendida, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020.

3. Que su actividad se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990).

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Concepto subvencionable, financiación y cuantía de la ayuda.

- La subvención tiene como objeto ayudar al mantenimiento de la actividad empresarial del establecimiento comercial cuyo titular es una entidad societaria, de forma que pueda afrontar los gastos estructurales y del negocio durante el cierre para, una vez finalizado el periodo de alarma, reanudar la actividad con la apertura del establecimiento en los plazos establecidos en el artículo 16 de estas bases.

El destino de las ayudas a los gastos corrientes y estructurales del negocio, se entenderá justificada con la acreditación por la entidad beneficiaria, una vez levantada la suspensión, de haber reanudado la actividad con la apertura del establecimiento en los plazos establecidos en estas bases.

- En cuanto a la financiación la concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.
- El importe de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros € para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

Artículo 9. *Cuantía.*

Importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

Artículo 10. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

2. Las entidades solicitantes sólo podrán ser beneficiarias de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas suspendidas con motivos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y recogidas en el artículo 3 de las presentes bases.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

La convocatoria será publicada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) quien remitirá el extracto de las bases y la convocatoria al «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán de forma electrónica por Internet con un certificado electrónico reconocido (certificado electrónico o DNI-e) e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Los formularios de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por los solicitantes, se pondrán a disposición de las personas interesadas en la página Web del Ayuntamiento de Guadaíra <https://www.alcaladeguadaira.es>.

6. Las solicitudes normalizadas incorporarán la siguiente información y documentación:

- a) Los datos identificativos de la entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las comunicaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado obligatorio en el que debe suministrarse una dirección de correo electrónico, entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas.
- c) Autorización expresa a la Delegación de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra Sevilla a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, con el objeto de poder verificar y comprobar la documentación presentada en la tramitación de la subvención.
- d) Declaración Responsable firmada por el representante legal de la entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - 1) Que la sociedad esté dada de alta en la seguridad social y hacienda en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta, de forma ininterrumpida.
 - 2) Que su actividad empresarial ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos minoristas haya sido suspendida, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020.
 - 3) Que su actividad se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo III según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990).
 - 4) Que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, de las obligaciones de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 5) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.
- e) La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por el solicitante y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios.
- f) La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las entidades solicitantes para que los datos personales contenidos en ella pueda ser tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra., no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.

Artículo 11. *Documentación a presentar.*

La solicitud deberá acompañarse de la de la siguiente documentación:

A. *Identificación del solicitante.*

- a) Copia del NIF de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- b) Copia de los escrituras de constitución de la empresa legalmente actualizada y depositada en el Registro correspondiente, donde se indique que el domicilio social de la entidad solicitante se encuentra en Alcalá de Guadaíra.
- c) DNI de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

B. *Documentación económica y fiscal.*

- Copia de la Declaración del Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio 2019. Si el inicio de la actividad empresarial hubiese sido posterior a 1 de enero de 2020 la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa responsable que acredite el volumen de negocio y copia de las declaraciones mensuales o trimestrales del IVA (Modelo 303).
- Copia del documento TC2 de la seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2020 donde se indique la relación nominal de los trabajadores por cuenta ajena.
- Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Con independencia de la documentación exigida, la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Delegación de Desarrollo Económico, quien realizará una evaluación previa mediante una comisión de valoración, compuesta al menos por:

- Presidencia: la Concejal- Delegada de Desarrollo Económico.
- Secretaría: El Secretario general de la Corporación municipal o empleado/a público en quien delegue.
- Vocalías: Dos o más vocales nombrados por la concejal-delegada de Desarrollo Económico entre los empleados/as de la citada Delegación.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

4. Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

1. Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales.
2. Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme al artículo 9 de estas bases, si del total de las solicitudes válidas y una vez propuestos los beneficiarios provisionales, el importe total de estas ayudas supera el presupuesto disponible, la comisión de valoración podrá proponer una propuesta de resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas, en la consideración de que la cuantía resultante pueda cubrir las expectativas del objeto de la subvención.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados a través del tablón de edictos. Se concederá a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En todo caso, en el indicado plazo los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

6. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta, se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:

- Las entidades solicitantes que han resultado beneficiarios.
- La cuantía de la subvención.
- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

2. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el BOP de Sevilla.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Otorgamiento de la Subvención.*

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 15. *Forma de Pago.*

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

Artículo 16. *Plazo para la reanudación de la actividad con la reapertura del establecimiento.*

1. Una vez finalizado el periodo de alarma y levantada la suspensión, el beneficiario deberá reanudar la actividad con la apertura del establecimiento en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Si por causas debidamente justificadas el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo anteriormente establecido para la reapertura del establecimiento, podrá solicitar una prórroga de tres meses. La solicitud de prórroga junto con la documentación justificativa será informada favorable o desfavorablemente por la comisión de evaluación y propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17. *Justificación de la subvención concedida.*

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, será de un mes desde la reapertura del establecimiento en los plazos establecidos.

2. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:

- Declaración responsable de reanudación de la actividad y reapertura del establecimiento conforme al modelo del anexo III.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades económicas que se indicó en el momento de la solicitud.

3. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta, incompleta o se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 18. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Reiniciar la actividad suspendida mediante la reapertura del establecimiento en el plazo máximo establecido en las bases.

2. Responder ante la Delegación Municipal de Desarrollo Económico de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.

3. En todo caso, las personas beneficiarias de la subvención quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención concedida le solicite la Delegación Municipal de Desarrollo Económico.

4. Permitir el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en el que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

5. Prestar declaración acerca de las subvenciones recibidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas y Privadas.

6. No tener deudas pendientes con la Administración Tributaria ni con la Hacienda Municipal, ni con la Seguridad Social.

7. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de la Intervención General del Estado así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y de más documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere los apartados anteriores o en cualquiera de los artículos de estas Bases o la correspondiente convocatoria será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 19. *Reintegro.*

Se procederá al reintegro total de la cantidad percibida y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a las personas beneficiarias.
3. Incumplimiento de la obligación de justificar.
4. Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.
5. Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
6. Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación citadas en las presentes bases.

Artículo 20. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Modelo de Solicitud.
- Anexo II: Listado de epígrafes del Impuestos de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la subvención.
- Anexo III: Declaración de reanudación de la actividad y reapertura del establecimiento.

Anexo I

Solicitud de ayudas económicas a micro-empresas del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige: SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO			
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
<input type="text"/>			<input type="text"/>
DOMICILIO FISCAL:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	C.P.:
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO SOCIAL:			
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO:	C.P.:
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
DOMICILIO:		MUNICIPIO:	C.P.:
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD:	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA:		CÓDIGO IAE:	FECHA DE ALTA IAE:
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDAD:		LOCALIDAD:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
N.º DE TRABAJADORES:	VOLUMEN DE NEGOCIO EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD			
NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO QUE OSTENTA EN LA EMPRESA:		TELÉFONO CONTACTO:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			
Identificación del solicitante.			
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF de la persona jurídica solicitante de la subvención.		
<input type="checkbox"/>	Copia de los escrituras de constitución de la empresa legalmente actualizada y depositada en el Registro correspondiente, donde se indique que el domicilio social de la entidad solicitante se encuentra en Alcalá de Guadaíra.		
<input type="checkbox"/>	DNI de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.		
<input type="checkbox"/>	Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.		
Documentación económica y fiscal.			
<input type="checkbox"/>	Copia de la Declaración del Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio 2019. Si el inicio de la actividad empresarial hubiese sido posterior a 1 de enero de 2020 la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa responsable que acredite el volumen de negocio y copia de las declaraciones mensuales o trimestrales del IVA (Modelo 303).		
<input type="checkbox"/>	Copia del documento TC2 de la seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2020 donde se indique la relación nominal de los trabajadores por cuenta ajena. C		

Anexo I

Solicitud de ayudas económicas a micro-empresas del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos

por la crisis sanitaria del COVID-19

<input type="checkbox"/>	Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.
<input type="checkbox"/>	Otros: <input type="text"/>
Datos de la cuenta en la entidad financiera para el abono de la ayuda en caso de ser concedida	
IBAN	<input type="text"/>
ES	<input type="text"/>
	<input type="text"/>

La entidad solicitante autoriza expresamente a la Delegación de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra Sevilla a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, con el objeto de poder verificar y comprobar la documentación presentada en la tramitación de la subvención.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA SER BENEFICIARIO, LUGAR, FECHA Y FIRMA

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

- a) Que la sociedad esté dada de alta en la seguridad social y hacienda en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta, de forma ininterrumpida.
- b) Que su actividad empresarial ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos minoristas haya sido suspendida, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020.
- c) Que su actividad se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo III según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990).
- d) Que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, de las obligaciones de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

En a de de 2020

FIRMA DE: *ELLA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD*

Anexo II

Listado de epígrafes del impuesto de actividades económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda
(Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre publicado en el BOE 234 de 29 de septiembre de 1990)

6	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.	
Agrupación 65	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.	
Grupo 651	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	
	Epígrafe	Denominación
	651,1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
	651,2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
	651,3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
	651,4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
	651,5	Comercio al por menor de prendas especiales.
	651,6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
	651,7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
Grupo 652	Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.	
	652,2	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
	652,3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
	652,4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
Grupo 653	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
	653,1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
	653,2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
	653,3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
	653,4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
	653,5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
	653,6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
	653,9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
Grupo 654	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.	
	654,1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.

654,2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654,3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654,4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
654,5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654,6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
Grupo 656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
Grupo 657	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
Grupo 659	Otro Comercio al por menor.
659,1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659,2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659,3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659,5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659,6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659,9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
Agrupación 66	Comercio integrado.
Grupo 662	Comercio mixto o integrado al por menor.
662,2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1,
Agrupación 67	Servicio de alimentación.
Grupo 671	Servicios en restaurantes.
671,1	Servicios en restaurantes de cinco tenedores.
671,2	Servicios en restaurantes de cuatro tenedores.
671,3	Servicios en restaurantes de tres tenedores.
671,4	Servicios en restaurantes de dos tenedores.
671,5	Servicios en restaurantes de un tenedor.
Grupo 672	En cafeterías.
672,1	Cafeterías de tres tazas.
672,2	Cafeterías de dos tazas.
672,3	Cafeterías de una taza.
Grupo 673	De cafés y bares, con y sin comida

673,1	Cafés y bares de categoría especial.
673,2	Otros cafés y bares.
Grupo 674	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
674,1	Servicio en vehículos de tracción mecánica.
674,2	Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
674,3	Servicio en barcos.
674,4	Servicio en aeronaves.
674,5	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
674,6	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
674,7	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
Grupo 675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines
Grupo 676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
Agrupación 68	Servicio de hospedaje.
Grupo 681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
Grupo 682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
Grupo 683	Servicio de hospedaje en fondas y cajas de huéspedes.
Grupo 684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
Grupo 685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
Grupo 686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
Grupo 687	Campamentos turísticos en los que se presentan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregadores, etc.
687,1	Campamentos de lujo.
687,2	Campamentos de primera clase.
687,3	Campamentos de segunda clase.
687,4	Campamentos de tercera clase.
Agrupación 69	Reparaciones
Grupo 691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo
691,1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691,9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Grupo 692	Reparación de maquinaria industrial.
Grupo 699	Otras reparaciones n.c.o.p.
Agrupación 75	Actividades anexas a los transportes.
Grupo 755	Agencias de viajes.
755,1	Servicios a otras agencias de viajes,
755,2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
9 OTROS SERVICIOS.	
Agrupación 93	Educación e investigación
Grupo 931	Enseñanza reglada
931,1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
931,2	Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
931,3	Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
931,4	Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.
931,5	Enseñanza de educación superior.
Grupo 932	Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
932,1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
932,2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
Grupo 933	Otras actividades de enseñanza
933,1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933,2	Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
933,9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
Grupo 935	Colegios mayores y residencias de estudiantes
935,1	Colegios mayores.
935,2	Residencia de estudiantes.
Grupo 936	Investigación científica y técnica.
936,1	Investigación en ciencias exactas y naturales.
936,2	Investigación en ciencias médicas.
936,3	Investigaciones agrarias.
936,5	Investigación técnica industrial.
936,9	Otras investigaciones científicas y técnicas, N.C.O.P.
Agrupación 96	Servicios recreativos y culturales

Grupo 962	Distribución de películas cinematográficas y vídeos
962,1	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
Grupo 963	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
963,1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
Grupo 965	Espectáculos (excepto cine y deportes)
965,1	Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
Grupo 967	Instalaciones deportivas.
967,1	Instalaciones deportivas.
967,2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
967,3	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.
Grupo 969	Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
969,1	Salas de baile y discotecas.
969,2	Casinos de juego.
969,3	Juego de bingo.
969,4	Máquinas recreativas y de azar.
969,5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
969,6	Salones recreativos y de juego.
969,7	Otras máquinas automáticas.
Agrupación 97	Servicios personales
Grupo 972	Salones de peluquería e institutos de belleza.
972,1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972,2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
Grupo 973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
973,1	Servicios fotográficos.
973,2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
973,3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
Grupo 974	Agencias de prestación de servicios domésticos.
Grupo 975	Servicios de enmarcación.
Agrupación 98	Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.
Grupo 981	Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
981,1	Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.
981,2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

981,3	Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.
-------	--

De las agrupaciones anteriores quedan excluidos los siguientes epígrafes:

652,1	Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
659,4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de peletería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, salvo que la actividad principal coincida con el CNAE suspendido 4761 dedicado al comercio al por menor de libros en establecimiento especializados.
659,7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
662,1	Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
677,1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671,672,673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
677,9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
751,1	Guardia y custodia vehículos en garajes y locales cubiertos.
751,2	Guardia y custodia vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos o parking.
751,3	Guardia y custodia vehículos en solares o terrenos sin edificar.
751,4	Explotación autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje.
751,5	Engrase y lavado de vehículos.
751,6	Servicios de carga y descarga mercancías.
752,1	Servicios pilotaje y prácticos en puertos
752,2	Servicios transbordo de unos barcos a otros.
752,3	Servicios de remolque de navíos.
752,4	Servicios limpieza, desinfección y similares a cargo de personal ajeno al barco.
752,5	Servicios de salvamento y recuperación de barcos.
752,6	Servicios de carga y descarga de buques.
752,7	Servicios de explotación y mantenimiento de puertos, canales, diques, etc.
752,8	Servicios de señales marítimas y costeras.
753,1	Terminales en líneas de transporte aéreo en aeropuertos.
753,2	Servicio de control de navegación aérea.
753,3	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
753,4	Servicios de remolque, limpieza y mantenimiento de aeronaves.
753,5	Explotación integral de aeropuertos.
753,9	Otros servicios anexos al transporte aéreo n.c.o.p.
754,1	Depósitos y almacenes generales.
754,2	Depósitos y almacenes de vehículos.
754,3	Silos y otros almacenes de granos.

754,4	Almacenes frigoríficos.
754,5	Almacenes y depósitos de líquidos.
754,6	Guardamuebles.
754,9	Otros depósitos especiales n.c.o.p.
756,1	Agencias de transporte, transitarios.
756,2	Consignatarios de buques.
756,9	Otros servicios de mediación del transporte.
757	Servicios de mudanzas.
934	Enseñanza fuera del establecimiento permanente.
962,2	Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.
963,2	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.
963,3	Exhibición películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.
963,4	Exhibición películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963,1 963,2 y 963,3 anteriores.
965,2	Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).
965,3	Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos)-
965,4	Empresas de espectáculos.
965,5	Espectáculos taurinos.

Anexo III

Declaración responsable de reanudación de la actividad y reapertura del establecimiento

Tras el cierre obligatorio de establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y siendo entidad beneficiaria de las ayudas económicas a Micro – Empresas del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID 19.

D/Dña , con DNI , en representación de la empresa , con NIF y domicilio social en

DECLARA:

Que la entidad a la que representa ha reanudado su actividad económica, con el epígrafe del IAE correspondiente a la subvención concedida para tal fin, y ha reabierto su establecimiento ubicado en la dirección de Alcalá de Guadaíra el día de de 2020.

En , a de de 2020

2W-3748

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre,